

Expediente: 2373/19

Carátula: GONZALEZ MONSALVE WILSON Y OTRO C/ ENRIQUE ARMENGOL S.R.L. Y BURGOS ANGEL SERGIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235190738 - ENRIQUE ARMENGOL S.R.L., -DEMANDADO/A

20127349178 - COPAN SEGUROS COOP.LTDA.DE SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

27259222864 - GONZALEZ GIRALDO, WILSON-ACTOR/A

27259222864 - GONZALEZ MONSALVE, WILSON-ACTOR/A

90000000000 - BURGOS, ANGEL SERGIO-DEMANDADO/A

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

33539645159 - CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -N/N/A

27259222864 - CASTAÑO AVILA, ANA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

20127349178 - MERINO, PABLO JAIME RUBEN-POR DERECHO PROPIO

20235190738 - SALVO, MARIO ARNALDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2373/19



H102335542147

Juzgado Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: GONZALEZ MONSALVE WILSON Y OTRO c/ ENRIQUE ARMENGOL S.R.L. Y BURGOS ANGEL SERGIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 2373/19

San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2025

Y VISTOS:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver respecto del pedido de orden de pago solicitado por la parte actora, a favor del Sr. Wilson Gonzalez Giraldo, sobre el capital correspondiente por indemnización, según sentencia de fecha 1/09/2023 con sus respectiva actualización por el monto de \$7.476.294, y a favor de Wilson González Monsalve, por el monto de \$163.550.

Frente a ello, se opuso el letrado Mario Arnaldo Salvo, en 09/04/2025, quien actuó en los presentes autos como apoderado del demandado ENRIQUE ARGEGOL SRL.

Que a efectos de resolver, estimo pertinente destacar, que mediante sentencia definitiva de fecha 01/09/2023, se resolvió en lo pertinente "**II.- HACER LUGAR** a la demanda por la suma de \$3.486.528,96 (pesos tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veintiocho con noventa y seis centavos), monto que resulta de deducir el porcentaje de responsabilidad que le es atribuido a la actora, con más los intereses conforme lo merituado en los considerandos que anteceden. En consecuencia, se condena a pagar dicha suma a: los demandados y la citada en garantías (dentro de los límites establecidos en la póliza), en el plazo de 10 días de firme esta sentencia. **II.-IMPONER COSTAS** a la actora en un 50% y a la demandada en un 50%, conforme lo merituado (art. 61 C.P.C. y C.)...**IV.- REGULAR HONORARIOS** al

letrado Mario Arnaldo Salvo por la suma de \$1.777.379,04.". Dicha regulación fue modificada conforme a la sentencia de cámara de fecha 16/12/2024, en la suma \$3.581.295 en 26/02/2025.

Que para resolver destaco que en 08/04/2022 en el incidente 2373/19-I1 se resolvió: "**I.- OTORGAR** el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa, en los términos de la Ley N° 6314 y Arts. 254 y concordantes del C.P.C. y C.T., a Giraldo Wilson González, D.N.I. N° 96.027.410 y de las demás condiciones personales que constan en autos. **II.- OTORGAR** el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa, en los términos de la Ley N° 6314 y Arts. 254 y concordantes del C.P.C. y C.T., a Wilson González Monsalve, D.N.I. N° 95.578.558 y de las demás condiciones personales que constan en autos. **III.- DESIGNASE** para actuar como apoderada en la presente causa a Ana Carolina Castaño Ávila, Mat. Prof. N°: 6.963 (Art. 261 del C.P.C. y C)."

Por su parte, los arts. 88 y 93 del CPCC establecen respectivamente para los beneficiarios del beneficio para litigar sin gastos, como los actores, la actuación libre de impuestos, tasas o contribuciones fiscales y la exención del pago de costas mientras no mejoren su fortuna.

La Corte Provincial ha dicho al respecto: "Es sabido que el beneficio de litigar sin gastos ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso" (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463)". ("El instituto encuentra su fundamento último en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de los derechos que invoca. Los efectos derivados de la obtención del beneficio de litigar sin gastos se traducen en la eximición de la obligación de asumir el pago de los gastos judiciales".) ("Ignorar la existencia del beneficio petitionado y otorgado al justiciable y los efectos legalmente acordados, importaría desconocer la vigencia de un instituto creado por el legislador precisamente para tutelar derechos de raigambre constitucional a personas en situación de vulnerabilidad por su falta de recursos económicos, lo que resulta inaceptable". (CSJT, Sent. n° 588, fecha: 25/04/2019).

A ello cabe agregar que el art. 87 de la ley 6059 establece que la Caja tiene acción ejecutiva para perseguir el cobro de los aportes obligados al pago, y el art.24 de la ley 5480 da derecho al profesional a accionar por el cobro de sus honorarios. De la normativa citada surge que los titulares de los créditos previstos en las mismas tienen vías legales para asegurar su percepción, no encontrándose comprometido su derecho, razón por la cual en este contexto no resulta razonable postergar indefinidamente el cumplimiento efectivo de la sentencia, so pretexto del previo cumplimiento de obligaciones de las cuales se encuentran exentos.

En base a lo analizado, estimo pertinente rechazar la oposición del letrado Mario Arnaldo Salvo, y admitir la orden de pago solicitada por los actores, conforme al análisis efectuado.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la oposición del letrado Mario Arnaldo Salvo, conforme a las previsiones de la Ley 6314.

II. En consecuencia, **ADMITIR** el pedido de orden de pago solicitado por los actores WILSON GONZALEZ GIRALDO y WILSON GONZALEZ MONSALVE. Para su cumplimiento, **LIBRESE OFICIO** al BANCO MACRO, a fin de que proceda a desafectar el plazo fijo constituido en la cuenta judicial N°562209590384495, perteneciente a este juicio y a la orden del Juzgado Civil y Comercial

Común III Nominación - OGACC3, asimismo, no habiéndose acreditado en autos la existencia de una cuenta bancaria en titularidad de los actores, hágase entrega por ventanilla de cajero humano del Banco Macro S.A. a **WILSON GONZALEZ GIRALDO** CUIL 20-96027410-6 de la suma de \$7.476.294 y a **WILSON GONZALEZ MONSALVE** CUIL 20-95578558-5, la suma de \$163.550 de la cuenta judicial n° 562209590384495, CBU MACRO: 2850622350095903844955, en concepto de pago de capital.

III. COSTAS: Atento a las cuestiones planteadas, se exime de costas a las partes.

HÁGASE SABER MIC 2373/19

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.